



Señores
JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VALENTINA ANTONIA PALMA ARIZA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADA EN GTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO: 05001310500420210033900

JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado judicial de la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en la oportunidad legal me permito contestar el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y hacer unas consideraciones frente a la demanda principal, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO: No le consta a mi representada las afiliaciones de la demandante a Comprensiones.

AL SEGUNDO: No le consta a mi representada el traslado de la demandante a la SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

AL TERCERO: No le consta a mi representada la información que le fue entregada la demandante para el traslado antes indicado.

AL CUARTO: No le consta a mi representada la información que le fue entregada la demandante para el traslado antes indicado.

AL QUINTO: No le consta a mi representada la información que le fue entregada la demandante para el traslado antes indicado.

AL SEXTO: No le consta a mi representada las desventajas que tuvo para la demandante el cambio de régimen pensional.

AL SÉPTIMO: No le consta a mi representada la información que le fue entregada la demandante para el traslado antes indicado.

AL NOVENO: No le consta a mi representada la información que le fue entregada la demandante para el traslado antes indicado

AL DECIMO: Lo manifestado en este numeral no corresponde a un hecho, sino que es una consideración probatoria de la parte actora

OPOSICION FRENTE A LAS PRETENSIONES INVOCADAS:



Con fundamento en la respuesta dada a los hechos y consideraciones de la demanda, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** se opone expresamente a las pretensiones de la demanda en contra de la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, toda vez que la parte actora no señala de los motivos por los cuales se debe declarar la nulidad de los traslados del régimen pensional realizados por la demandante, pues no se logra demostrar ningún vicio en el consentimiento que pueda generar la nulidad de los traslados efectuados.

De la prueba que obra en el expediente se logra concluir que la señora VALENTINA ANTONIA PALMA ARIZA en todo momento fue debidamente asesorada, se le indicaron criterios técnicos, financieros y legales del régimen pensional seleccionado, información que fue conocida y aceptada por la demandante.

Ahora, no se entiende los motivos por los cuales la demandante afirma que no se le fue entregada la información, pues reiteramos que los formularios están debidamente diligenciados y suscritos por esta, lo cual demuestra que fue debidamente asesorada.

En estos términos nos oponemos a las pretensiones de la demanda formuladas en contra de la parte demandada.

EXCEPCIONES DE MERITO:

➤ **CUMPLIMIENTO DEL DEBE DE INFORMACION - DEBIDA ASESORIA**

De la prueba que obra en el expediente reiteramos que la demandante, VALENTINA ANTONIA PALMA ARIZA, en todo momento estuvo debidamente asesorada por las distintas personas que participaron en el traslado del régimen pensionales.

Adicionalmente, es claro que cuando se pretende la nulidad de un acto jurídico la parte actora tiene la carga de acreditar que al momento del perfeccionamiento de dicho acto jurídico se presentaron vicios en los elementos de validez, que para el caso que nos ocupa, es necesario que la parte demandante demuestre un vicio en el consentimiento, lo cual de los hechos de la demanda no se logra inferir.

Reiteramos que la señora VALENTINA ANTONIA PALMA ARIZA en todo momento fue informada de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos que implicaba un cambio de régimen pensional.

Igualmente, es importante tener presente que los fondos en todo momento han estado dispuestos a brindar la información y las asesorías necesarias a la demandante, por lo que no se entienden las afirmaciones realizadas en el escrito de la demanda.

➤ **BUENA FE EN EL ACTUAR DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS:**

Es evidente que desde la fecha en que se solicitó el traslado, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., no se evidencia que haya actuado con mala fe, pues como está probado en el proceso siempre ha estado dispuesta a brindar la información requerida, ha realizado publicaciones masivas para mantener informados a sus afiliados y en todo momento ha brindado información siempre que ha sido requerida, situaciones que son suficientes para considerar que su actuar siempre ha estado amparado en la buena fe y en la normatividad vigente.



**RESPUESTA A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO
EN CONTRA DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

AL 1: No es cierto que la señora VALENTINA ANTONIA PALMA ARIZA formuló demanda en la cual fue vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y otros, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS fue vinculado dentro del proceso en etapa posterior a la admisión de la demanda.

AL 2: Lo manifestado en este numeral no corresponde a un hecho, sino que es la pretensión de la demanda principal, por lo que nos atenemos a lo allí solicitado.

AL 3: En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma epatada, así:

No le consta a mi representada los periodos de afiliación de VALENTINA ANTONIA PALMA ARIZA a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

No le consta a mi representada los seguros previsionales contratos por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Es cierto que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. expidió seguro previsional en beneficio de los afiliados de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

AL 4: En cuanto a las coberturas del contrato de seguro expedido por mi representada, nos atenemos a lo que conste en las condiciones particulares y generales del contrato.

AL 5: Es cierto que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS ha pagado prima por concepto de seguros provisionales a mi representada.

AL 6: Es cierto que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS ha pagado prima por concepto de seguros provisionales a mi representada.

Es importante advertir que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A durante el tiempo que estuvo vigente el contrato de seguro expedido por mi representada se asumieron los riesgos en debida forma.

AL 7: Es cierto que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS ha pagado prima por concepto de seguros provisionales a mi representada.

El despacho debe tener presente que mi representada al asumir el riesgo durante el tiempo que estuvo vigente el contrato devengo la prima en los términos del contrato de seguro y de la normatividad vigente.

AL 8: Lo manifestado en este numeral no corresponde a un hecho, sino que es la pretensión del llamamiento en garantía a la cual nos oponemos.

**EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO EN
CONTRA DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**

➤ **AUSENCIA DE SINIESTRO**



Basta con revisar las condiciones del contrato de seguro, los amparos, coberturas y demás, para concluir que en el asunto de la referencia no se ha configurado el siniestro en los términos del contrato de seguro, por lo que claramente las pretensiones de la demanda no pueden prosperar.

Adicionalmente, es claro que las pretensiones de la demanda están dirigidas a la declaratoria de nulidad de los traslados de la señora VALENTINA ANTONIA PALMA ARIZA, circunstancia que no tienen cobertura del contrato de seguro.

Por lo anterior, es claro que las pretensiones del llamamiento en garantía formulado a mi representada no deben prosperar.

➤ **INEXISTENCIA DE OBRIGACIÓN DE RESTITUCIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO DEL RIESGO PREVISIONAL.**

En este sentido, durante el periodo de vigencia del seguro, mi representada asumió el riesgo y, por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio, durante el periodo que estuvo vigente el contrato de seguro.

MEDIOS DE PRUEBA:

1. DECLARACION DE PARTE:

1.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, señor juez, citar a la parte demandante y al representante legal de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que absuelvan interrogatorio que le formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

2. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

En los términos del artículo 208 y ss del Código General del Proceso aplicables al caso concreto, me reservo el derecho de formular interrogatorio a las personas que hayan citado por los intervinientes al proceso como testigos.

3. DOCUMENTAL APORTADA:

Solicito se le de valor probatorio a los siguientes documentos:

- Certificados de existencia y representación legal de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

ANEXOS

- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.
- Certificado Superintendencia Financiera.



DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

EL APODERADO: carrera 50 N° 50 - 14. Ed Banco Popular. Oficina 1302. Cel. 300 77 13 12. Correo electrónico: jdgomez@jdgabogados.com

Adicionalmente, earango@jdgabogados.com; notificaciones@jdgabogados.com; abogado@jdgabogados.com; abogado1@jdgabogados.com.

Señor Juez,

JUAN DAVID GÓMEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 1.128.270.735

T.P. 189.372 del C.S. de la J.